Bogotá, D.C., julio de 2020

**Germán Blanco Álvarez**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Presentación del Proyecto de **Ley Orgánica***“Por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración del Congreso de la República el proyecto Ley Orgánica *“Por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **Angélica Lozano**  Senadora de la República | **Juanita Goebertus**  Representante a la Cámara |
| **Iván Name Vásquez**  Senador de la República | **Katherine Miranda**  Representante a la Cámara |
| **Alexander López Maya**  Senador de la República | **Mauricio Toro**  Representante a la Cámara |
| **David Racero**  Representante a la cámara | **León Fredy Muñoz**  Representante a la Cámara |
| **Temístocles Ortega**  Senador de la República | **José Daniel López**  Representante a la Cámara |
| **Harry González**  Representante a la Cámara | **Fabián Díaz Plata**  Representante a la Cámara |
| **Iván Marulanda**  Senador de la República |  |

**Proyecto de Ley Orgánica No \_\_\_\_\_ de 2020**

**“Por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”**

**El Congreso de Colombia**

**Decreta**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto promover la transparencia e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; específicamente en lo relacionado con la transparencia y publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión; así como garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.

**CAPÍTULO I**

**Informes de regionalización del presupuesto**

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 5º de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2º de la Ley 179 de 1994, así:

**ARTÍCULO 5º.** El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes (L. 38/89, art. 5º; L. 179/94, art. 2º). En este informe deberá especificarse el monto total de la inversión que se realizará en cada departamento, municipio y región, la distribución sectorial de la inversión departamental incluyendo la destinación a niveles urbano y rural, los programas que se implementarán en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Este informe deberá ser publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación antes del 20 de agosto de cada año, una vez sea publicado, el Congreso de la República deberá ser notificado de dicha publicación.

**Parágrafo 1.** Las entidades públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán reportar al Departamento Nacional de Planeación la información necesaria para realizar este informe como máximo el día 15 de marzo de cada año.

**Parágrafo 2.** El Departamento Nacional de Planeación establecerá los instrumentos necesarios para que las entidades Públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación reporten la información necesaria para elaborar el informe al que hace referencia el presente artículo.

**CAPITULO II   
Audiencias públicas del presupuesto de inversiones**

**Artículo 3.** El artículo 41 de la ley 38 de 1989 quedará así:

**Artículo 41.** Una vez cerrado el primer debate, las mesas directivas de las comisiones económicas convocarán, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamentales o regionales en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación para el respectivo departamento o región.

**Parágrafo.** Las audiencias públicas de las que trata este artículo deberán desarrollarse en un término no mayor a un mes. La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, el Congreso de la República, la comunidad y la Contraloría General de la República.

**Artículo 4. Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación.** En el segundo período de cada legislatura las mesas directivas de las comisiones económicas programarán, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamentales o regionales en las cuales el Gobierno nacional presentará rendición de cuentas de la ejecución del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación del año inmediatamente anterior, con indicadores que muestren el resultado del impacto económico y social de los proyectos de inversión, por el departamento o región respectiva.

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 76 de la Ley 38 de 1989, que quedará así:

**Artículo 76.** **Control político nacional.** Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación de los ministros del despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones constitucionales;

b) Citación de los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;

c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;

d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (L. 38/89, artículo 76; L. 179/94, artículo 55, inciso 1°).

e) Audiencias públicas regionales de priorización y evaluación del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación

**CAPÍTULO III**

**Audiencias públicas presupuestales territoriales**

**Artículo 6.** Adiciónese un artículo al título XV del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 108a. Audiencias públicas presupuestales a nivel territorial.** Una vez el proyecto de presupuesto anual sea presentado a consideración de la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal dentro de la fecha que establezcan los reglamentos, estas corporaciones deberán realizar audiencias públicas en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización de la inversión que se realizará en el departamento, distrito o municipio, así como en los corregimientos, comunas y localidades de estos.

Estas audiencias públicas se realizarán antes de comenzar el procedimiento interno que tenga la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal para la aprobación del presupuesto anual.

La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, la comunidad y la Contraloría Departamental, distrital o municipal.

**Artículo 7°.** **Audiencias de rendición de cuentas del presupuesto en el orden territorial.** Los alcaldes y gobernadores deberán realizar audiencias públicas en el primer semestre de cada año fiscal, con el fin de socializar el impacto del presupuesto anual, con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio.

**Artículo 9°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Angélica Lozano**  Senadora de la República | **Juanita Goebertus**  Representante a la Cámara |  |  |
| **Iván Name Vásquez**  Senador de la República | **Katherine Miranda**  Representante a la Cámara |  |  |
| **Alexander López Maya**  Senador de la República | **Mauricio Toro**  Representante a la Cámara |  |  |
| **David Racero**  Representante a la cámara | **León Fredy Muñoz**  Representante a la Cámara |  |  |
| **Temístocles Ortega**  Senador de la República | **José Daniel López**  Representante a la Cámara |  |  |
| **Harry González**  Representante a la Cámara | **Fabián Díaz Plata**  Representante a la Cámara |  |  |
| **Iván Marulanda**  Senador de la República |  |  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Proyecto de ley No \_\_\_\_\_ de 2020**

**“por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”**

**1. Objetivo del proyecto**

La presente ley tiene como objeto promover la transparencia e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; específicamente en lo relacionado con la transparencia y publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión; así como garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.

Para este fin se crearán tres mecanismos:

1. Informe del presupuesto con especificaciones del monto de inversión desglosado.
2. Audiencias públicas del presupuesto especificando el componente de inversiones.

(C) Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto departamental, distrital y municipal.

Además con estos mecanismos se busca promover y garantizar los siguientes principios constitucionales:

(A) Transparencia en la información del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación y de los presupuestos departamentales, distritales y municipales.

(B) Participación ciudadana en los procesos de elaboración, trámite y aprobación del Presupuesto General de la Nación y la regionalización de su componente de inversión.

**2. Antecedentes**

El presente proyecto de presupuesto participativo o “Articulado antimermelada” ha sido radicado ante el Congreso de la República en dos ocasiones, pero por falta de voluntad política no ha sido posible aprobarse. Los ejemplos están dados por la suerte que han tenido varias iniciativas que buscaba modificar el procedimiento para debatir el presupuesto general de la Nación y los presupuestos territoriales, en favor de otorgarles una mayor participación a los ciudadanos.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Proyecto/Año** | **Tema** | **Autor** | **Fase hundió** | **Observaciones** |
| PL 076/2016 Cámara | Por medio de la cual se modifica el procedimiento para discutir el proyecto del Presupuesto General de la Nación | Senadores Iván Duque, Luis Fernando Velasco y Claudia López | Primer debate | El proyecto fue retirado por el autor. |
| PL 145/2018 Senado | Por medio de la cual se incentivan la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y del orden territorial. | Mesa Técnica Anticorrupción  Presidente de La República Ivan Duque, H.S. Ernesto Macías Tovar, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Andres Toro Orjuela, Edwing Fabian Diaz Plata, Cesar Augusto Ortiz Zorro. | Primer debate | El proyecto fue archivado por tránsito de legislatura |
| PL 148/2019 Senado | Por medio de la cual se incentivan la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y del orden territorial. | Mesa Técnica Anticorrupción.  Angelica Lozano Correa, Ivan Marulanda Gomez, Antonio Eresmid Sanguino Paez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Cordoba, Wilson Neber Arias Castillo, Ivan Leonidas Name Vasquez, Alexander Lopez Maya, H.R. Leon Fredy Muñoz Lopera, Cesar Augusto Ortiz Zorro, Jairo Humberto Cristo Correa | Primer debate | El proyecto fue archivado por tránsito de legislatura |

El pasado 26 de agosto del año 2018, un total de 11.674.951 colombianos votaron la Consulta Anticorrupción, donde se aprobó el mandato número 4 con una votación de 11.413.090 votos por el Sí. Lamentablemente, la pregunta no superó el umbral requerido para obligar a los Congresistas a expedir la norma legal. Sin embargo, los colombianos consideraron este un asunto de especial trascendencia en la lucha contra la corrupción en los territorios.

Producto de esta votación, el Gobierno nacional convocó varias mesas técnicas de trabajo para la redacción de las iniciativas. Como resultado, surgió el Proyecto de ley número 145 de 2018 Senado, el cual fue radicado el 18 de septiembre de 2018 con la esperanza del país puestas en él. A pesar de esto, la iniciativa fracasó en su trámite, y fue archivado sin aprobación tan siquiera en primer debate en la Comisión Cuarta del Senado.

Con ánimos renovados, volvimos a radicar este proyecto en la legislatura 2019-2020, el cual entró a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado y nuevamente se archivó porque ni siquiera tuvo su primera discusión.

**3. Problemática**

El presente proyecto de ley tiene su principal motivación en corregir las fallas y problemáticas que se generan con la estructura de los mecanismos actuales de planeación y ejecución del Presupuesto Nacional Regionalizado y de los presupuestos departamentales, distritales y municipales. A continuación, se describen estos problemas:

**3.1. La inversión de los presupuestos se usa como “mermelada”**

En el caso del Presupuesto General de la Nación, con el marco normativo actual, el Congreso en el trámite del presupuesto aprueba partidas globales lo que impide conocer específicamente las inversiones y proyectos que se realizan en las regiones, quiénes los proponen, quiénes y cómo se contratan y cómo se ejecutan.

El mecanismo actual de asignación del componente de regionalización del presupuesto permite que los recursos destinados a inversión en las regiones puedan ser asignados con fines políticos en negociaciones privadas. Ese fenómeno es conocido como “mermelada”. En la práctica este fenómeno consiste en que algunos congresistas afines al gobierno de turno soliciten la inclusión de partidas específicas en beneficio de sus regiones, en reuniones discrecionales “a puerta cerrada”, y usualmente amarrando el contratista y desviando una porción de recursos a fines políticos o a campañas electorales.

**3.2 El mecanismo actual de asignación del Presupuesto dificulta la identificación de los responsables de la asignación y ejecución de los proyectos, su trámite y ejecución transparente y la rendición de cuentas y control político**

La opacidad con que se definen los proyectos de inversión regional diluye las responsabilidades y en últimas nadie carga con el costo de la malversación de la inversión pública.

Lo propuesto en este proyecto de ley permite establecer un mecanismo público de evaluación posterior a la ejecución. El marco normativo actual tampoco prevé mecanismos que permitan realizar una veeduría ciudadana o desarrollar un proceso de control político formal a la ejecución del presupuesto nacional en las regiones.

Ante esto, el presente proyecto de ley establece el deber de rendir cuentas públicas mediante informes públicos y audiencias regionales. Esto permite que el balance tras la ejecución del gasto sea conocido públicamente, lo que promueve la transparencia.

**3.3. El mecanismo actual de asignación del Presupuesto va contra la eficiencia en el uso de los recursos públicos de inversión en las regiones**

El mecanismo actual de asignación del componente de regionalización del Presupuesto General de la Nación no permite que haya eficiencia en el uso de los recursos públicos asignados a las regiones. Esto debido a su forma opaca, política y clientelista de ejecución. De esta manera, es frecuente que los fondos provenientes de estas partidas:

i) Se destinen a proyectos que no resuelven realmente las necesidades más urgentes de las regiones.

ii) Permitan la adjudicación de “comisiones” entre políticos locales y congresistas y entre congresistas y Gobierno Nacional.

iii) Se ejecuten sin transparencia administrativa.

La “inversión social” del esquema actual, que es otro nombre que se le da a la mermelada, sin duda tendrá un mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos de las regiones si los proyectos que se adjudican son asignados en función de sus necesidades y bajo el lente del control ciudadano.

Una vez expedido y aprobado el monto de los programas y subprogramas de inversión, las audiencias permitirían una mayor eficiencia en el gasto dado que en estas se priorizan, desde lo local y regional, los proyectos de inversión.

No hay ninguna posibilidad de mejorar la democracia colombiana y construir estado en las regiones si el presupuesto de inversión regional de la nación se sigue repartiendo al famoso estilo de la “mermelada”. Esta ineficiencia en el gasto de recursos de inversión regional impide que se lleven a cabo proyectos que en realidad catapulten a las regiones hacia la inclusión, permitan la movilidad social y promuevan el desarrollo sostenible

**2.4. Falta de confianza en la capacidad de estado y exclusión regional**

Mientras Brasil recauda el equivalente al 35% de su PIB en impuestos, Chile recauda el 21,4%, el gobierno nacional en Colombia apenas recauda el 14,3%[[1]](#footnote-1) y desperdicia casi 4% en diferentes formas de corrupción que van desde la mermelada hasta el contrabando. En 45 años, Colombia no ha logrado duplicar el recaudo tributario como porcentaje del PIB (que era de 8.5% en 1970 y es del 14.3 en 2015).

Varios estudios a nivel internacional muestran que la falta de confianza en las instituciones del gobierno[[2]](#footnote-2) y en el uso público eficiente[[3]](#footnote-3) de los recursos recaudados en impuestos dificulta la creación de una cultura de pago de impuestos. Los colombianos seguirán evadiendo impuestos y resistiendo la construcción de estado si perciben que sus aportes terminan en mermelada y otras formas de corrupción. El proyecto de ley propuesto contribuye a crear la posibilidad de incrementar la confianza de la ciudadanía alrededor de la capacidad de Estado, lo que en el largo plazo tiene la ventaja institucional de mejorar el recaudo tributario. Un estado más confiable y organizado en su manejo presupuestal puede sembrar e incentivar que los ciudadanos lo financien adecuadamente a través de los impuestos que pagan, a cambio de los bienes y servicios públicos que necesitan.

Por otro lado, como lo han evidenciado varias investigaciones, los efectos y los impactos positivos del proceso de descentralización fiscal y administrativa no se han distribuido homogéneamente entre el territorio colombiano. Bonet (2007), por ejemplo, anota que “Al examinar los diferentes componentes del ingreso, se encuentra que la mayor fuente de desigualdad son los ingresos tributarios, donde, como era de esperarse, las regiones avanzadas tienen una mayor capacidad de recaudo tributario. Además, los otros componentes del ingreso sub-nacional, las transferencias y los otros ingresos, no tienen un patrón claro en su relación con el nivel de desarrollo. En particular, las transferencias no cumplen su papel redistributivo para corregir la inequidad horizontal observada en los ingresos tributarios” (Bonet, 2007, p. 56:57)[[4]](#footnote-4).

Adicionalmente, debido a que las regiones más pobres son precisamente las que menos representación política tienen en el Congreso, estas se quedan sin acceder a los recursos del presupuesto de inversión regionalizado.

En resumen, a las regiones marginadas sufren de una triple escasez de recursos: sus ingresos propios son bajos, las transferencias (SGP) no necesariamente les alcanzan y no acceden al presupuesto de inversión regionalizado que podría cubrir sus carencias de bienes públicos, porque no cuentan con representación política.

A este respecto, los mecanismos propuestos pueden contribuir amejorar la distribución de los recursos a nivel regional, al permitir que los sectores rurales y las minorías políticas también puedan participar en la proposición de proyectos y en la vigilancia de su ejecución. Trabajar por el desarrollo regional equilibrado en Colombia es uno de los pilares más urgentes del desarrollo, no solamente para que las regiones gocen de mayor bienestar, sino para que las ciudades dejen de convertirse en receptoras de migrantes expulsados por la falta de oportunidades mínimas en sus regiones, profundizando aún más los desequilibrios e inequidades entre regiones.

**4. Marco Constitucional que sustenta la ley**

Teniendo en cuenta los artículos, 346, 347, 349 y 350 de la CP, que estipulan el deber del Congreso de estudiar y aprobar el Presupuesto General de la Nación, resulta clave avanzar en materia de transparencia y publicidad presupuestal, dos fines que promueve la presente Ley.

**4.1. Promover la participación ciudadana**

En cuanto al marco constitucional en torno a la participación ciudadana, ésta no solo es una finalidad general del Estado colombiano (artículo 2 de la CP) y un derecho de todas las personas (artículo 40 de la CP), sino que también es un principio que inspira el proceso de planeación en materia económica, social y ambiental, según lo establecido en la Constitución. Al respecto, la Corte Constitucional ha resaltado en diversas ocasiones la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Por ejemplo, en la sentencia C-179 de 2002 la Corte sostuvo que:

*“la democracia participativa supone una tendencia expansiva. Esta característica significa que el principio democrático debe ampliarse progresivamente a nuevos ámbitos y hacerse cada vez más vigente, lo cual exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente implementarse en la sociedad política. Se trata pues de una maximización progresiva de los mecanismos que permiten el acceso al poder político, y el ejercicio y control del mismo, así como la injerencia en la toma de decisiones”.*

Un antecedente importante a la presente propuesta es la participación social en la elaboración de los Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. En el caso del Plan Nacional de Desarrollo, existe un “Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales”, que tiene un carácter consultivo y sirve de foro para la discusión del Plan (artículo 340 de la CP). Este Consejo tiene la función de emitir un concepto sobre el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el gobierno nacional (artículo 341 de la CP). Como se mencionó, este modelo de participación de la sociedad en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo se replica en los planes de desarrollo elaborados por las entidades territoriales (artículo 340 de la CP).

El anterior argumento es especialmente relevante para la propuesta contenida en el presente proyecto de ley, dado que el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones deberán corresponder con el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 346 de la CP). En concordancia, los presupuestos anuales aprobados por el Congreso son la herramienta que permite materializar las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Dado que en el proceso de elaboración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo tienen participación distintos sectores de la sociedad civil, no tiene sentido que el proceso de elaboración y aprobación del instrumento de ejecución del plan (Presupuesto General de la Nación) no se rija por principios similares.

**4.2. Promover la transparencia en la administración pública**

El presente proyecto de ley permite fomentar la publicidad y transparencia en la administración pública, específicamente en el proceso presupuestal (artículo 209 de la CP), tanto en su etapa de elaboración como en la evaluación de su ejecución.

El Congreso de la República aprueba actualmente partidas globales del Presupuesto General de la Nación. Esto implica que durante el proceso de emisión del decreto de liquidación y, más aún, durante la ejecución, el gobierno nacional tiene amplia flexibilidad para mover recursos entre subprogramas, sin necesidad de obtener la autorización del Congreso.

Esto en términos prácticos implica que entre el proceso de aprobación del presupuesto y la ejecución final de los recursos, pueden haber ocurrido importantes cambios en la regionalización de esa inversión, sin que el Congreso de la República, órgano de representación por excelencia, se entere o tenga injerencia en las decisiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente propuesta plantea mecanismos para mejorar esta situación, al hacer más visible la regionalización del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación en todas sus etapas.

De esta forma, los mecanismos propuestos por esta ley constituyen una estructura coherente que persigue la finalidad de promover la participación ciudadana, la transparencia en la actuación de la administración, mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y posiblemente, una mejor distribución regional de dichos recursos.

**5. Estos mecanismos contribuyen a garantizar los principios de transparencia y publicidad de los procesos donde se aprueban el componente de inversión dentro del Presupuesto General de la Nación y los territoriales.**

Los requisitos establecidos para la realización del informe desglosado del componente de inversión regionalización del Presupuesto General de la Nación promueven la transparencia presupuestal por varias razones:

1. Al hacer público y especificar los montos, programas y proyectos regionales aprobados se reduce el margen discrecional y de negociación por debajo de la mesa para que los recursos públicos se destinen a prácticas corruptas o a proyectos concertados de forma poco transparente con las autoridades regionales o con los Congresistas.
2. Al hacer público el nombre de la entidad competente que es responsable de la ejecución de cada proyecto y de la autoridad local, congresista, organización social y/o ciudadano que los propuso (información consignada en el informe final), se reduce el margen para la discrecionalidad y opacidad que impide la realización de la rendición de cuentas y el control político eficaz. Así, cuando hubiere lugar a la malversación de recursos, será posible identificar y sancionar a los responsables de los casos de ineficiencia y/o corrupción

Por otro lado, **las audiencias públicas regionalizadas a nivel nacional y territorial** promueven la transparencia al permitir la difusión de la información recopilada en los informes y al introducir un mecanismo de control ciudadano y político que permite el seguimiento a la ejecución del gasto público.

Finalmente al permitir que la ciudadanía, organizaciones sociales y las autoridades locales prioricen proyectos de inversión de manera pública, se aumentan las posibilidades de planear la inversión en función de criterios de necesidad de las regiones y no en función de objetivos políticos o económicos de particulares.

**6. Conflictos de intereses – Artículo 291 de la ley 5 de 1992**

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe conformar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es fortalecer los mecanismos de participación ciudadana a la hora de discutir los presupuestos de inversión dentro de la nación y los territorios, genera un beneficio que redunda en interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés *cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.* De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

Por todo lo anterior y en el marco del mandato popular dado el pasado domingo 26 de agosto del año 2018 en la Consulta Anticorrupción, donde se aprobó la pregunta número 4 con una votación de 11.401.117, y atendiendo a lo contemplado en el el artículo 41 de la Ley 1757 de 2015, se somete a aprobación del Congreso de la República el presente proyecto de Ley.

De los congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **Angélica Lozano**  Senadora de la República | **Juanita Goebertus**  Representante a la Cámara |
| **Iván Name Vásquez**  Senador de la República | **Katherine Miranda**  Representante a la Cámara |
| **Alexander López Maya**  Senador de la República | **Mauricio Toro**  Representante a la Cámara |
| **David Racero**  Representante a la cámara | **León Fredy Muñoz**  Representante a la Cámara |
| **Temístocles Ortega**  Senador de la República | **José Daniel López**  Representante a la Cámara |
| **Harry González**  Representante a la Cámara | **Fabián Díaz Plata**  Representante a la Cámara |
| **Iván Marulanda**  Senador de la República |  |

1. Ver: OCDE; ECLAC, CICA, IBD, 2014.“Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe, 1990-2013”<http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2015_rev_lat-2015-en-fr#page27> consultado Febrero 3, 2016. [↑](#footnote-ref-1)
2. Cristina Bodea and Adrienne LeBas (2016). The Origins of Voluntary Compliance: Attitudes toward Taxation in Urban Nigeria. British Journal of Political Science, 46, pp 215-238. [↑](#footnote-ref-2)
3. Nyaga, J. N. & Omwenga, J. (2016). Factors influencing tax revenue growth at Kenya Revenue Authority: A case of Meru station. International Academic Journal of Economics and Finance, 2 (1), 1-15 [↑](#footnote-ref-3)
4. Bonet, J. (2007). Desequilibrios regionales en la política de descentralización en Colombia. En M. Fernández, W. Guerra, & A. Meisel, Políticas para reducir las desigualdades regionales en Colombia. Banco de la República. [↑](#footnote-ref-4)